

RADICACION No. 2018- 053
PROCESO: EJECUIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SANDRA MILENA VANEGAS SALAZAR
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo-
Para la efectividad de la garantía real, con el informe que revisado el expediente se
constató que no ha expedido el oficio de embargo. Sírvase proveer.-
SOLEDAD, 14 de Agosto del 2020

La Secretaria.

ESTELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORADLIAD.- SOLEDAD CATORCE (14) DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Al examinar el proceso de marras en sus foliaturas, se observa que la parte el despacho
mediante auto de fecha 23 de Febrero del año 2018, libró mandamiento de pago en
favor del demandante Banco De Bogotá y cargo de la demandada Sandra Milena
Vanegas Salazar y se decretó el embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria
No. 040-104184, no existiendo constancia en que se haya expido el oficio respectivo, ni
muchos menos actuación del demandante en su inscripción del embargo en la
oficina del Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

Ahora la carga de que las medidas previas se han efectiva recae exclusivamente en
cabeza del demandante, quien es el que tiene la obligación que logren efectivizar
para lograr el pago de su crédito, en razón de ello en el despacho no tiene carga
procesal que proferir en este proceso de marras, y así se resolverá en la parte resolutiva
del presente proveído y ordenará requerir al demandante para cumpla con la carga
procesal de hacer efectiva las medidas previas decretadas. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º.) Hacer saber al demandante que todas las etapas procesales en éste proceso de
han llevado a cabo sin violar el debido proceso y el despacho no tiene cargo procesal
vigente que tramitar.-

2º.) Requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal de hacer
efectiva la medida previa decretada en el proceso de marras, en razón la carga es
exclusivamente de él y en cabeza de él para lograr la efectivizar la misma y lograr el
pago de su crédito.

3º.) Expídase oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad para que
inscriba el embargo decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.


ANGELA INES PANTOJA POLO

e/AVR.

Oficio No. 561 de la fecha